

Informe Secretarial. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral N°. 2020 -0346, informando que obra Acta de notificación personal de la demandada y escrito de contestación de la demanda. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que a ítem 06 del expediente digital, obra escrito de contestación de la demanda, allegado por el apoderado judicial de los demandados **Jhon Arinzon Amaya Rocha y Ana Isabel Preciado Grijalba**, la cual fue presentada dentro del término; sin embargo, al revisar el documento tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

En el **acápite de hechos**, particularmente, los numerales 17,18, 30, 31, 32, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 52 y 54 deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los mismos, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, acorde al numeral 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S., recordándole que en caso de negar o no constarle un hecho debe manifestar las razones de la respuesta, **so pena de tenerlos como probados.**

De otra parte, se advierte que en el escrito de contestación de demanda se omitió exponer los **hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa**, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 31 del C.P.T.S.S., en consecuencia, sírvase proceder en dichos términos.

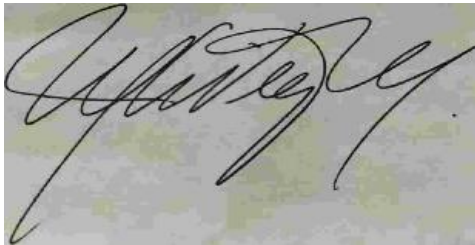
También se advierte, que al finalizar el escrito de contestación se relacionó un acápite de **excepciones** denominados: *Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido*, sobre los cuales no realizó ninguna exposición argumentativa sobre la procedencia de cada uno de ellos, razón por la cual debe ajustarse en debida manera; así mismo se le requiere para que este acápite quede dentro del cuerpo del escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE**

a los demandados **Jhon Arinzon Amaya Rocha y Ana Isabel Preciado Grijalba**; el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Siendo procedente, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la Abogada **Ana Aguedita Forero Rojas**, identificada con C.C. 51.610.961 y con T.P. 237.048 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de los demandados señores **Jhon Arinzon Amaya Rocha y Ana Isabel Preciado Grijalba**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,



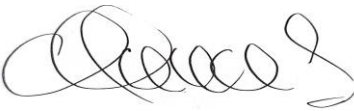
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 09/04/2024

Por ESTADO **N° 38** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario